

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL – Reparto -

Envigado

Referencia : Envío Tutela.
Radicado :
Accionante : JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
Accionada : SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO // COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC.

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI, identificado como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en el Municipio de Envigado Antioquia, abogado en ejercicio de la profesión, actuando en mi nombre y representación; me permito instaurar acción de amparo contra el **SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO // COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** o quien haga sus veces; por la violación de mis derechos constitucionales y legales como son la: violación al debido proceso, al acceso a cargos públicos, derecho a la igualdad, a la buena fe y demás derechos que se consideren quebrantados y/o violados; para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante el respectivo fallo se declare la precitada violación y se profieran las condenas que indicare en la parte petitoria, tendiente a obtener la inclusión al listado de aspirantes admitidos, teniendo en cuenta lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia A133 de 2011, lo siguiente:

“1. El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela: “Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho,

suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]” 2. De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”

En este orden de ideas, está facultado el Juez de tutela para tomar la medida necesaria con la finalidad de evitar que pierda mi vida que sería un perjuicio irremediable, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

1. HECHOS

- 1.1. El 18 de enero de 2021 me inscribí al Concurso de la DIAN 2020 AL Cargo de Inspector I, número del empleo OPEC127007
- 1.2. Una vez salió los resultados, se me informa que no fui admitido por no certificar la experiencia laboral.
- 1.3. Dentro del término de ley, interpuso el recurso de reposición e indiqué que, sí tenía la experiencia laboral requerida de 2 años, por cuanto como abogado litigante, me había desempeñado como abogado defensor en asuntos disciplinarios de dos funcionarios de la DIAN y se anexó nuevamente las certificaciones emanadas por mis poderdantes.
- 1.4. El 18 de junio de 2021, recibí respuesta del recurso de reposición y en el cual se manifestó que se continuaba con la decisión de no admitirme, por cuanto consideran que:

Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1 y 2.2.2 del Anexo modificado parcialmente, **se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.**

Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 12.00 meses, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de **inadmitido**, no podrá seguir participando en el proceso de

selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección.

- 1.5. Como abogado litigante, me he desempeñado como defensor contractual de dos funcionarios de la DIAN, en procesos disciplinarios que la entidad ha adelantado contra estos; estableciéndose una experiencia superior a los dos años requeridos en la convocatoria; pero la DIAN no avala mi experiencia al determinar que es“(…) imposible determinar el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional, de manera que, no es viable su validación para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.”.
- 1.6. La anterior afirmación, atenta contra mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al debido proceso; por cuanto como abogado litigante, debo estar permanentemente dedicado a la gestión de los procesos y la experiencia se determinan desde que la DIAN me reconoce personería jurídica en los procesos disciplinarios como defensor contractual hasta para la finalización del proceso disciplinario.
- 1.7. ES así que no se pueden desconocer las certificaciones emanadas por mis poderdantes y los cuales son funcionarios de la DIAN, en los cuales consta mi experiencia laboral profesional como abogado litigante en asuntos disciplinarios ante la DIAN, bajo los radicados 213 – 304 – 2015 – 352 en el cual mi experiencia es de 3 años y 8 días; y el radicado 213 – 304 – 2018 – 51 en el cual mi experiencia es de 8 meses y 5 días; para un total de 3 años y 8 meses y 13 días; documentos que aportó y que también pudieron constatarse con la información que reposa en los archivos de esa entidad, como son los autos

donde se me reconoció personería jurídica y el tiempo en el cual duré como abogado defensor en asuntos disciplinarios de los funcionarios de la DIAN MIGUEL ALBERTO MUSALAN AGUIAR y VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA, dentro de los procesos disciplinarios que menciono en este recurso.

2. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad, el acceso a la administración pública, y a la buena fe; entre otros derechos humanos, constitucionales y legales que me asisten; por cuanto como abogado litigante si acredité mi experiencia profesional y a la entidad no pueden argumentar que allí no se acredita la dedicación de tiempo profesional; debido a que mi desempeño profesional como defensor contractual, se da desde que se me reconoce la personería jurídica en el proceso disciplinario hasta que finaliza el proceso disciplinario; lo cual acredité con las dos certificaciones emanadas por mis clientes que suman más de tres años de experiencia, información que la entidad puede constatar en los archivos que reposan en la misma entidad.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente; conforme sabiamente lo ha expresado la

jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal Constitucional, en el entendido que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz; es así como, la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia: Sentencia T-180/15 ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable:

“...En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

4. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 4.1. Constancia de inscripción,
- 4.2. Copia de las certificaciones emanadas por mis poderdantes y que se anexaron al “SIMMO” al momento de la inscripción.
- 4.3. Copia de la reclamación.

- 4.4. Copia de la respuesta de la entidad al recurso de reposición.

5. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, , al acceso a cargos públicos, derecho a la igualdad y demás derechos que se consideren quebrantados y/o violados

SEGUNDO: Ordenar a la en el tiempo que su digno despacho disponga que el SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO // COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC o quien haga sus veces, me incluya en los listados de aspirantes ADMITIDOS, para continuar el proceso de la convocatoria al cargo de la OPEC 127007, para el cargo Inspector I de la convocatoria de la DIAN 2020, en el entendido que cumpla con los requisitos de que trata la convocatoria en la descripción del empleo adjuntado por la misma entidad y, me permita seguir con las siguientes etapas del proceso.

TERCERO: Advertir a la accionada y sus directivas de que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales del aquí accionante, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el Decreto 2591 de 1991.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 29 y 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

7. ANEXOS

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

8. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

9. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

- 9.1. A la accionada, SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD EL MERITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO // COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 96 – 64 de Bogotá, teléfono 3259700 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, simo@cns.gov.co

9.2. Al accionante en la Carrera 41 A N° 22 sur 87
Apartamento 711 Condominio Acanto Envigado, Celular
3113905007 correo electrónico fonseca_je@hotmail.com

Atentamente,

De usted,



Firmado digitalmente por:
JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
C.C. N° 717427854 de Medellín – T.P. N° 145103 del C. S. de la J.

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI

C.C. 71742784 – TP. 145103



Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION - DIAN de 2020
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción:	Mon, 18 Jan 2021 11:25:55 -0500
Fecha de actualización:	Mon, 18 Jan 2021 11:25:55 -0500

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 71742784
Nº de inscripción	324889148	
Teléfonos	3113905007,3174013	
Correo electrónico	fonsecalawfirm@outlook.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	305	Nº de empleo OPEC	127007
Denominación	3749	Inspector I	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

DOCUMENTOS

Formación	
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE SURAMERICA
EDUCACION INFORMAL	POLITÉCNICO DE SURAMERICA
EDUCACION INFORMAL	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
EDUCACION INFORMAL	PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA -
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PROFESIONAL	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA	Abogado Litigante	22-Mar-19	27-Dec-19
MIGUEL ALBERTO MUSALAN AGUIAR	Abogado Litigante	19-Oct-15	27-Nov-18
CONCEJO DE MEDELLIN	ASESOR JURIDICO CONCEJO DE MEDELLIN	02-Apr-14	15-Dec-14
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON	DOCENTE TIEMPO COMPLETO EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	21-Jan-12	23-Jun-12
Abogado Independiente	Litigio	16-Dec-11	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA	DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	08-Aug-11	30-Nov-11
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ENVIGADO	DOCENTE CÁTEDRA	15-Jun-11	15-Aug-11
CONJUES LTDA	Gerente Regional	29-Jun-06	15-Jul-10
ABOGADO LITIGANTE	ABOGADO LITIGANTE	09-Jan-06	
ABOGADO INDEPENDIENTE	ABOGADO INDEPENDIENTE	09-Jan-06	
Abogado Independiente	Abogado Independiente	09-Jan-06	
EJERCITO NACIONAL	CAPITÁN	16-Feb-93	23-Dec-05

Producción intelectual			
Libro	Título	El paradigma de la privatización en la Constitución de 1991	
	Autor	Jorge Eduardo Fonseca Echeverri	
	Editor	Biblioteca Jurídica Diké, 2013	
	ISBN	9587311337, 9789587311334	
	N.º de páginas	231 páginas	
Artículo	http://revistas.usta.edu.co/index.php/viei/article/view/862		
	La Hacienda Pública y la Globalización: Reinventando el papel del Estado en la globalización de la economía		
	Jorge Eduardo Fonseca Echeverri		

Otros documentos	
Documento de Identificación	
Libreta Militar	
Tarjeta Profesional	
Licencia de Conducción	
Certificado Examen de Idiomas	
Certificado Examen de Idiomas	

Lugar donde presentará las pruebas	
Prueba de Competencias Funcionales (Eliminatoria)	Medellín - Antioquia
30%	

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato 3		FT-GH-1824	
Año 2020		Versión de la ficha 0 1		Vigencia Desde 11/06/2020		Hasta	
Identificación del empleo							
Denominación del empleo: Inspector I		Cód 305		Grado 05		Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa				Código de la Ficha PT-CD-3004	
Ubicación del empleo							
Proceso(s)		Planeación, estrategia y control, Talento humano					
Subproceso(s)		Control Interno, Investigación Disciplinaria				Aplicación de la Ficha Nivel Central	
Superior inmediato: Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:		Donde se ubique el empleo	
Propósito principal							
Fomentar la cultura de control mediante el liderazgo y desarrollo de auditorías, evaluaciones, seguimiento a planes y demás acciones tendientes al mejoramiento continuo de los procesos, así como, gestionar las actuaciones de orientación, ejecución y prevención en la gestión disciplinaria de competencia de la Entidad, de conformidad con la normativa y los lineamientos y procedimientos vigentes.							
Funciones esenciales							
1. Liderar y realizar las evaluaciones, auditorías e informes de acuerdo con la normativa, el plan anual, los procedimientos y el plan establecido.							
2. Ejecutar el seguimiento a los planes de mejoramiento internos y los suscritos con los entes externos de control en cuanto a su veracidad y nivel de avance conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
3. Efectuar asesorías y acompañamientos en el diseño, la ejecución y control de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con el control interno en la Entidad, de acuerdo con la misión y visión, los diagnósticos, políticas gubernamentales y lineamientos institucionales.							
4. Determinar los ajustes o mejoras en las metodologías y/o procedimientos, previo análisis de la viabilidad y conveniencia de su implementación, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos internos.							
5. Desarrollar estrategias, mecanismos, proyectos y acciones que fomenten la cultura del control, así como la revisión de las metodologías, herramientas y técnicas para la identificación y administración de los riesgos y controles de acuerdo con políticas gubernamentales, planes, objetivos, lineamientos institucionales y Normas Internacionales de Auditoría Interna.							
6. Supervisar de manera integral y proponer acciones de mejora a los procesos disciplinarios que se tramitan en la dependencia de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos y los lineamientos establecidos.							
7. Proyectar el fallo del proceso ordinario o verbal en primera instancia, a partir del análisis de las pruebas recaudadas y demás piezas procesales obrantes en el expediente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
8. Realizar la instrucción y/o sustanciación de los procesos disciplinarios de alta complejidad que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.							
9. Consolidar la información que genera el trámite de los asuntos disciplinarios, así como la de las iniciativas propuestas que sirvan como insumo para construir los programas de prevención de acuerdo con la planeación institucional y las estrategias diseñadas.							
10. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.							
Estudios		Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo					
NEC		Programas académicos.					
ADMINISTRACIÓN		ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS - CICLO PROFESIONAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD; ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE MERCADO Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN; CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ECONOMÍA; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA.					
CONTADURÍA PÚBLICA		CONTADURÍA PÚBLICA; CONTADURÍA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURÍA INTERNACIONAL; CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA.					
DERECHO Y AFINES		DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; GOBIERNO; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.					
ECONOMÍA		COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS Y RELACIONES INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN BANCA Y FINANZAS; RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES.					
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES		INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA DE MERCADOS; INGENIERÍA EN CALIDAD; INGENIERÍA EN MERCADERO; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.					
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES		ADMINISTRACIÓN DE INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; CONTADURÍA PÚBLICA; DISEÑO DIGITAL; DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS; GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN SOFTWARE; INGENIERÍA DE SISTEMAS CON ÉNFASIS EN TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y TELEMÁTICA; INGENIERÍA DE SOFTWARE; INGENIERÍA DE SOFTWARE Y COMUNICACIONES; INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES; INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; INGENIERÍA EN INFORMÁTICA; INGENIERÍA EN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; INGENIERÍA EN MULTIMEDIA; INGENIERÍA EN SOFTWARE; INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES; INGENIERÍA EN TELEINFORMÁTICA; INGENIERÍA EN TELEMÁTICA; INGENIERÍA INFORMÁTICA; INGENIERÍA MULTIMEDIA; INGENIERÍA, TELECOMUNICACIONES; INGENIERÍA TELEMÁTICA; SISTEMAS DE INFORMACIÓN.					



POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO

Versión formato
3

FT-GH-1824

Año2020Versión de la ficha01

Vigencia
Desde11/06/2020Hasta

Identificación del empleo

Denominación del empleoInspector ICód305Grado05Nivel JerárquicoNIVEL PROFESIONALCódigo de la FichaPT-CD-3004

Tipo de EmpleoCamera AdministrativaUbicación del empleo

Proceso(s)Planeación, estrategia y control, Talento humano

Subproceso(s)Control Interno, Investigación DisciplinariaAplicación de la FichaNivel Central

Superior inmediato:Quien ejerza la supervisión directaDependencia:Donde se ubique el empleo

INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINESINGENIERÍA - INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA DE LA CALIDAD; INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN; INGENIERÍA DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD; INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL; INGENIERÍA INDUSTRIAL; INGENIERÍA LOGÍSTICA.

Tipo de experiencia y tiempo requerido:Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.

Otros requisitos del empleo:Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley

Equivalencias

SI XNOEQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

Competencias Básicas u Organizacionales

1Comportamiento Ético.

2Comunicación Efectiva.

3Trabajo en Equipo.

4Adaptabilidad.

5Orientación al Logro.

6Orientación al Usuario y al Ciudadano.

7Conceptos Evasión, Elusión y Contrabando Ley de transparencia.

8Herramientas Informáticas.

9Gestión Documental.

10Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

11Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.

12Principios de la Función Pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III.-Capítulos 1,5 al 8-).

13Sistema PQRSF.

14Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.

15Constitución Política: Derechos fundamentales, Principios y Estructura de Estado.

16Función Control Interno.

17Aspectos Constitucionales del servidor público.

18Principios Constitucionales.

Competencias Funcionales

1Aplicación del régimen disciplinario servidores públicos.

2Evaluación del sistema de Control Interno.

3Auditoría interna. Aplicación de técnicas, herramientas y análisis de riesgos.

4Jurisprudencia y Doctrina.

5Operación sistema integrado de información Financiera Nación II.

6Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7Régimen probatorio.

8

Competencias Conductuales o Interpersonales

NombreNivel

Comportamiento ético4

Comunicación efectiva4

NombreNivel

Solución de problemas4

Orientación al logro4

CONTROL DE CAMBIOS

Resolución No.0060Fecha11/06/2020Versión1Descripción del cambioPor la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

13

CERTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE ABOGADO EN DERECHO DISCIPLINARIO.

El suscrito funcionario de la DIAN, certifica que el Señor Abogado **JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71742784 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 145103 del C. S. de la J., fungió como apoderado contractual en mi defensa técnica dentro del Proceso Disciplinario adelantado por la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la DIAN, dentro del radicado número 213-304-2015-352; y el tiempo de su litigio fue del 19 de octubre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2018, fecha en la cual se profirió fallo absolutorio

Este certificado se expide a solicitud del apoderado, con el fin de acreditar experiencia profesional relacionada con el litigio en derecho disciplinario.

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).



MIGUEL ÁLBERTO MUSALAN AGUIAR

Cédula de ciudadanía número 79'506.555 de Bogotá

**CERTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE ABOGADO EN
DERECHO DISCIPLINARIO.**

La suscrita, funcionaria de la DIAN, certifica que el Señor Abogado **JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.742.784 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 145103 del C. S. de la J., fungió como apoderado contractual en mi defensa técnica dentro del Proceso Disciplinario adelantado por la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la DIAN, dentro del radicado número 213-304-2018-51; y el tiempo de su litigio fue del 22 de marzo de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, fecha en la cual se ordeno el archivo definitivo de la investigación disciplinaria.

Este certificado se expide a solicitud del Apoderado, con el fin de acreditar experiencia profesional relacionada con el litigio en derecho disciplinario.

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).



VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA
C.C. N° 43'910.147 del Municipio de Bello - Antioquia

Señores

CONCURSO DÍAN.

Asunto : Reclamación

Por medio de la presente, me permito interponer reclamación (recurso de reposición y en subsidio de apelación) a la decisión tomada por ustedes al considerarme no admitido por no cumplir los requisitos de experiencia.

Al cargo que me postulé exige estos requisitos mínimos:

- **Estudio:** Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.
- **Experiencia:** Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020,

Como consta en los documentos aportados, soy magister en derecho público y me gradué el 9 de abril de 2014; además; soy especialista en derecho administrativo y graduado el 21 de septiembre de 2007.

Fuera de ello, aporté dos certificaciones de empleados de la DIAN, en las cuales consta que los defendí en procesos disciplinarios, ellos son VIVIANA ESPINOSA y ALBERTO MUSALAN. En el concepto 061861 de 2020 el DAFP establece:

“El Decreto 019 de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, en su artículo 9 preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 9. *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos*

que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”

Por lo anterior, si ustedes no le dan validez a las certificaciones que aporte, donde consta mi experiencia laboral profesional como abogado litigante en asuntos disciplinarios ante la DIAN, en los procesos adelantados contra sus mismos funcionarios bajo los radicados 213 – 304 – 2015 – 352 en el cual mi experiencia es de 3 años y 8 días; y el radicado 213 – 304 – 2018 – 51 en el cual mi experiencia es de 8 meses y 5 días; para un total de 3 años y 8 meses y 13 días; me permito hacerles el derecho de petición para que se cumpla lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012 y sea entonces la DIAN que aporte el certificado con base a la información que reposa en los archivos de esa entidad, como son los autos donde se me reconoció personería jurídica y el tiempo en el cual duré como abogado defensor en asuntos disciplinarios de los funcionarios de la DIAN MIGUEL ALBERTO MUSALAN AGUIAR y VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA, dentro de los procesos disciplinarios que menciono en este recurso.

Por lo tanto, al acreditar que soy abogado graduado el 1 de diciembre de 2005, especialista en derecho administrativo graduado el 21 de septiembre de 2007, con una equivalencia en mi experiencia por tener maestría en derecho público de la cual me gradué el 9 de abril de 2014; sumada a las constancias emanadas por los juzgados en las cuales consta mi experiencia profesional y a las dos certificaciones aportadas por los funcionarios públicos de la dian, los cuales acreditan mi experiencia profesional como abogado litigante en procesos disciplinarios ante la DIAN; si, se cumplen los requisitos de experiencia mínima solicitados en la convocatoria.

Por lo anterior, solicito se revoque su decisión y se me admita, para así poder continuar en el concurso y se me garanticen mis derechos constitucionales y legales.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
C.C. N° 717427854 de Medellín – T.P. N° 145103 del C. S. de la J.

JORGE E FONSECA E CC 71742784

A QUIEN INTERESE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8, se permite declarar y certificar la experiencia laboral y profesional del Señor Abogado JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI como abogado litigante en procesos disciplinarios adelantados por la DIAN en contra de los siguientes funcionarios de la misma entidad, así:

1. Funcionario de la DIAN MIGUEL ABERTO MUSALAN AGUIAR.

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Proceso disciplinario de la DIAN N° 213 – 304 – 2015 – 352
adelantado en contra de MIGUEL ALBERTO MUSALAN AGUIAR

Tiempo de servicio.

Desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2018, con una intensidad horaria diaria de 08 horas; debido a la necesidad de estar sujeto a la evolución del proceso disciplinario en la DIAN.

Relación de funciones desempeñadas.

Las funciones son las de ejercer la defensa técnica del indagado, investigado o inculcado dentro del proceso disciplinario, conforme las funciones que le asisten al apoderado y su representado en la constitución Política, la Ley 734, la Ley 1123 y las demás normas legales vigentes y concordantes; para garantizar la defensa del funcionario, presentar solicitudes, interponer recursos de reposición y apelación, y todas aquellas funciones consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso

2. Funcionario de la DIAN VIVIANA ESPINOSA ESPINOSA.

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Proceso disciplinario de la DIAN N° 213 – 304 – 2018 – 051
adelantado en contra de MIGUEL ALBERTO MUSALAN AGUIAR

Tiempo de servicio.

Desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2019, con una intensidad horaria diaria de 08 horas; debido a la necesidad de estar sujeto a la evolución del proceso disciplinario en la DIAN.

Relación de funciones desempeñadas.

Las funciones son las de ejercer la defensa técnica del indagado, investigado o inculcado dentro del proceso disciplinario, conforme las funciones que le asisten al apoderado y su representado en la constitución Política, la Ley 734, la Ley 1123 y las demás normas legales vigentes y concordantes; para garantizar la defensa del funcionario, presentar solicitudes, interponer recursos de reposición y apelación, y todas aquellas funciones consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI
C.C. N° 717427854 de Medellín – T.P. N° 145103 del C. S. de la J.

JORGE E FONSECA E.

Bogotá D.C. 17 de junio de 2021

Señor(a) aspirante:

JORGE EDUARDO FONSECA ECHEVERRI

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

RECVRM-DIAN-1089

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es *“Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”*. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de *“(…) atender las reclamaciones, PQR, peticiones, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”*.

A su vez, el párrafo primero del numeral 4.1 del Anexo 1 **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** del Contrato de Prestación de Servicios No. 599 de 2020, dispone: ***“La verificación de requisitos mínimos se hará por parte del Despacho correspondiente para los inscritos en los empleos que no requieren Experiencia y que requieren Experiencia Laboral y por el CONTRATISTA de los inscritos en los restantes empleos a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo. Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones” (...)***.

Así mismo, el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.6. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las decisiones que resuelven estas reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya y deberán ser consultadas en el SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 20 y 21 de mayo del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

(...) “al acreditar que soy abogado graduado el 1 de diciembre de 2005, especialista en derecho administrativo graduado el 21 de septiembre de 2007, con una equivalencia en mi experiencia por tener maestría en derecho público de la cual me gradué el 9 de abril de 2014; sumada a las constancias emanadas por los juzgados en las cuales consta mi experiencia profesional y a las dos certificaciones aportadas por los funcionarios públicos de la dian, los cuales acreditan mi experiencia profesional como abogado litigante en procesos disciplinarios ante la DIAN; si, se cumplen los requisitos de experiencia mínima solicitados en la convocatoria.

Por lo anterior, solicito se revoque su decisión y se me admita, para así poder continuar en el concurso y se me garanticen mis derechos constitucionales y legales.”

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las normas que aplican para la Verificación de Requisitos Mínimos, se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 0285 de 2020 del Proceso de Selección, en especial los artículos 5, 7, 12 y 14 y en su Anexo el cual fue modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, siendo este último el que detallada el procedimiento, las definiciones y las características de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 14 del Acuerdo rector del proceso de selección y en los numerales 2.1. a 2.7 del Anexo modificado parcialmente, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Así mismo, acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Se debe resaltar, que tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la Verificación de Requisitos Mínimos ***“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”***.

Por otra parte, el literal c del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos que establece el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF, por lo cual, a la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

De igual manera, es importante resaltar la obligatoriedad que tiene cada aspirante frente al cumplimiento de los términos en que debieron ser presentadas las certificaciones de Estudio y Experiencia aportadas al presente proceso de selección, conforme lo dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección, en consonancia con las demás normas que rigen la materia.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 9 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo , así como el numeral 2.4. del Anexo modificado parcialmente.

II. DEFINICIONES Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin que la Verificación de Requisitos Mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se deben extraer las definiciones de Educación y Experiencia para este proceso de selección dispuestas en el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente:

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal,

social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
 - **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). (...).

En línea con lo anterior, en el numeral 2.2.1. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso la forma de certificar los Estudios, así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

En este punto, se debe resaltar, que en el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

Ahora bien, con relación a la Experiencia el numeral 2.1. del Anexo modificado parcialmente, dispuso:

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

h) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pñsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Sobre la forma de certificar la Experiencia, en el numeral 2.2.2. del Anexo modificado parcialmente, se dispuso:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección. (...)”
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para

inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	127007
Nivel:	Profesional
Denominación:	Inspector I
Código:	305
Grado:	5
Propósito del empleo:	Fomentar la cultura de control mediante el liderazgo y desarrollo de auditorías, evaluaciones, seguimiento a planes y demás acciones tendientes al mejoramiento continuo de los procesos, así como gestionar las actuaciones de orientación, ejecución y prevención en la gestión disciplinaria de competencia de la entidad, de conformidad con la normativa y los lineamientos y procedimientos vigentes.
Funciones del empleo	1. Ejecutar el seguimiento a los planes de mejoramiento internos y los suscritos con los entes externos de control en cuanto a su veracidad y nivel de avance conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 2. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. 3. Consolidar la información que genera el trámite de los asuntos disciplinarios, así como la de las iniciativas propuestas que sirvan como insumo para construir los programas de prevención de acuerdo con la planeación institucional y las estrategias diseñadas. 4. Realizar la instrucción y/o sustanciación de los procesos disciplinarios de alta complejidad que le sean asignados, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 5. Proyectar el fallo del proceso ordinario o verbal en primera instancia, a partir del análisis de las pruebas recaudadas y demás piezas procesales obrantes en el expediente, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos. 6. Supervisar de manera integral y proponer acciones de mejora a los procesos disciplinarios que se tramitan en la dependencia de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos y los lineamientos establecidos. 7. Desarrollar estrategias, mecanismos, proyectos y acciones que fomenten la cultura del control, así como la revisión de las metodologías, herramientas y técnicas para la identificación y administración de los riesgos y controles de acuerdo con políticas gubernamentales, planes, objetivos, lineamientos institucionales y Normas Internacionales de Auditoría Interna. 8. Determinar los ajustes o mejoras en las metodologías y/o procedimientos, previo análisis de la viabilidad y conveniencia de su implementación, de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos internos. 9. Efectuar asesorías y acompañamientos en el diseño, la ejecución y control de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias relacionados con el control interno en la Entidad, de acuerdo con la misión y visión, los diagnósticos, políticas gubernamentales y lineamientos institucionales. 10. Liderar y realizar las evaluaciones, auditorías e informes de acuerdo con la normativa, el plan anual, los procedimientos y el plan establecido.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000061%20de%2011-06-2020.pdf

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
3	Maestría	Maestría En Derecho Publico	Universidad Santo Tomas	Aun cuando se trate de Educación Formal en la modalidad Posgrado, no corresponde a un documento válido para suplir experiencia, toda vez que el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, NO contempla la aplicación de equivalencias de estudio por el tipo de Experiencia Profesional relacionada, solicitada por el empleo a proveer.	No Válido
6	Especialización Profesional	Especialización En Derecho Administrativo	Universidad Santo Tomas	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Especialización, establecido por la OPEC.	Válido
7	Profesional	Derecho	Universidad Santo Tomas	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional, establecido por la OPEC.	Válido
9	Profesional	Ciencias Militares	Escuela Militar De Cadetes General José María Córdova	Aun cuando se trate de Educación Formal en la modalidad Profesional, no corresponde a un documento válido para suplir experiencia, toda vez que el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020, NO contempla la aplicación de equivalencias de estudio por el tipo de Experiencia Profesional relacionada, solicitada por el empleo a proveer.	No Válido

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Viviana Milena Espinosa Espinosa	Abogado Litigante	22/03/2019	27/12/2019	9	No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	No Válido
2	Miguel Alberto Musalan Aguiar	Abogado Litigante	19/10/2015	27/11/2018	37	No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	No Válido
3	Concejo De Medellin	Asesor Jurídico Concejo De Medellin	19/06/2014	15/12/2014	5	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
4	Concejo De Medellin	Asesor Jurídico Concejo De Medellin	15/01/2014	14/06/2014	5	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las	No Válido

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
						definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	
5	Concejo De Medellín	Asesor Jurídico Concejo De Medellín	2/04/2013	15/12/2013	8	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
6	Corporación Universitaria Remington	Docente Tiempo Completo En La Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas	21/01/2012	23/06/2012	5	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
7	Abogado Independiente	Litigio	16/12/2011	22/10/2018	82	No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	No Válido
8	Corporación Universitaria Americana	Docente Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas	8/08/2011	30/11/2011	3	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, por lo tanto, no	No Válido

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
						se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	
9	Institución Universitaria Envigado	Docente Cátedra	15/06/2011	15/08/2011	2	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
10	Conjues Ltda	Gerente Regional	29/06/2007	15/07/2010	36	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido
11	Conjues Ltda	Gerente Regional	29/06/2006	28/06/2007	12	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional, exigido por la OPEC.	Válido
12	Abogado Independiente	Abogado Independiente	9/01/2006	09/05/2008	28	No se valida el documento aportado correspondiente a	No Válido

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
						representante de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	
13	Abogado Independiente	Abogado Independiente	9/01/2006	07/10/2008	32	No se valida el documento aportado correspondiente a representante de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	No Válido
14	Abogado Litigante	Abogado Litigante	9/01/2006	07/11/2007	21	No se valida el documento aportado correspondiente a apoderado de proceso por cuanto NO es posible establecer del mismo, el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional	No Válido
15	Ejército Nacional	Capitán	16/02/1993	23/12/2005	154	Considerando que el certificado aportado no contiene funciones y, adicionalmente, que de la denominación del cargo acreditado tampoco es posible inferir el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, no es posible su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con las definiciones emitidas en el numeral 2.1. del del Anexo de las diferentes etapas del presente proceso de selección.	No Válido

Total meses valorados con documentos válidos
12.00

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de **educación y experiencia**, y considerando su inconformidad, se hace preciso aclarar que:

Una vez verificados los certificados de experiencia aportado por el aspirante expedidos por:

- Viviana Milena Espinosa Espinosa
- Miguel Alberto Musalan Aguiar
- Juzgado Treinta Y Cuatro Administrativo Oral Del Circuito Medellín
- Juzgado Dieciocho (18) Administrativo Del Circuito
- Juzgado Diecinueve (19) Administrativo Del Circuito
- Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Medellín

Se encontró que el cargo desempeñado en dichas entidades fue como ABOGAGO LITIGANTE y APODERADO DE PROCESO desde el 9/01/2006 hasta el 27/12/2019, y dicha experiencia lo que acredita es la representación judicial dentro de los distintos procesos, siendo imposible determinar el tiempo de dedicación en el ejercicio profesional, de manera que, no es viable su validación para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Ahora bien, se hace preciso aclarar que en el numeral 2.1 del Anexo rector, se establecen los tipos de experiencia contempladas para el presente Proceso de Selección, define la Experiencia Profesional Relacionada como “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**” (negrilla fuera de texto).

Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el mismo Anexo en su numeral 2.2.2, define que “*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- ***Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.***

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.” Si se considera que el empleo al que usted aspira, establece como requisito mínimo la experiencia profesional relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.

Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que las siguientes certificaciones aportadas para acreditar los cargos de:

- Asesor Jurídico en Concejo de Medellín
- Gerente Regional en Conjues Ltda
- Capitán en Ejército Nacional

Carecen del requisito de las funciones desempeñadas y no se tratan de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación de los cargos tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer al cual usted se encuentra inscrito, siendo inviable su tipificación como experiencia profesional relacionada.

Por otra parte, y tomando en consideración que el empleo a proveer contempla la aplicación de equivalencias para la compensación de requisitos de Nivel Profesional -debidamente reglamentadas por la Resolución 000061 de 11 de junio de 2020 de la DIAN, y como quiera que para el caso particular se ha demostrado la insuficiencia de tiempo para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, es pertinente aclarar que:

Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo, la mencionada Resolución, en su numeral 6.2, al disponer de equivalencias para estos Niveles de empleabilidad, **NO contempla dentro de sus posibilidades la compensación de títulos de educación formal por experiencia profesional relacionada**, solicitada como requisito mínimo por la ficha técnica del empleo a proveer y, en consecuencia, no es posible dar aplicabilidad a un procedimiento que no se encuentra establecido en la norma que rige el Proceso de Selección. Se aclara que la única compensación posible y aplicable para los empleos que así lo requieran dentro de su ficha técnica, es que la refiere a *Experiencia Profesional*, regulada debidamente en el numeral precitado y sus correspondientes parágrafos aclaratorios.

Cabe destacar que, según lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo rector, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de inscripción (...) de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”*

Así las cosas, considerando que el empleo seleccionado por usted para participar estableció de antemano el siguiente requisito mínimo: Dos (2) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada, y una vez verificada la documentación por usted aportada en SIMO bajo los parámetros establecidos en el numeral 2.1 y 2.2.2 del Anexo modificado parcialmente, **se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia específicos solicitados por el empleo a proveer.**

Esta determinación de insuficiencia de tiempo, resulta cuantificable y demostrable bajo el valor numérico que se encuentra actualmente validado en el aplicativo SIMO correspondiente a 12.00 meses, y que se trata del tiempo exacto que fue objeto de validación, bajo las exigencias de tipo y cantidad de experiencia solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió. Al resultar en una cifra numéricamente inferior, se sustenta el hecho de que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia establecidos en la OPEC, y al asignarse su consecuente estado de **inadmitido**, no podrá seguir participando en el proceso de selección, acorde a los lineamientos definidos en el artículo 14 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Finalmente, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las reglas generales que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: *“aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria”*, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EXPERIENCIA** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.6. del Anexo modificado parcialmente

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020

Proyectó: J. Moncada

Revisó: MA. Parada